

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—*Art. 256 de la Ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.**GOBIERNO POLITICO.**

Negociado 2.^o—Núm. 89.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de Estado se dice en 8 del actual á este de la Gobernación de la Península lo siguiente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado me dirijo á V. E. á fin de que tenga á bien dar conocimiento á este Ministerio de las noticias que puedan ser habidas acerca del Sr. José Rouille, dentista que estuvo en España desde el año de 1839, y de quien no se tiene noticia alguna desde 1840."

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para inteligencia de los alcaldes de esta provincia y cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden. Leon 21 de febrero de 1844.—Pedro Galbis. —Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 1.^o—Núm. 90.

El Sr. Administrador principal de Correos de Navarra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

»El Sr. Director general de Correos en orden de 14 del actual inserta en la gaceta del día siguiente 15, ha dispuesto que interin se forman á la mayor posible brevedad libranzas de unidades para el giro mutuo, que los administradores de Correos aumenten en las libranzas de decenas con que ahora giran

y en sus avisos, por medio de una nota el exceso de unidades que se les pida, no excediendo de las cantidades que sobre este particular está prevenido, y que las libranzas espedidas por el método antiguo del giro mutuo sean solo satisfechas hasta el 31 de marzo venidero, pasado el cual perderá su derecho el tenedor de ellas: en consecuencia, y en virtud de lo que previene la misma orden; ruego á V. S. se sirva mandarla insertar en el boletín oficial de esa provincia."

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 22 de febrero de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 91.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por Real orden de 20 de enero de este año, se dignó resolver S. M., que consiguiente á lo prevenido en el artículo 2.^o del decreto de 7 de agosto del año último, el cupo de la contribucion general del culto y clero, que ha de distribuirse en cada provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto correspondía á los tres últimos meses de 1843, quedando sin efecto el circulado en 13 de noviembre de 1842. Conforme á esta resolución se ha ejecutado el cupo respectivo á esta provincia, entre todos los ayuntamientos de la misma, segun se ve á continuación; y al que cada uno deberá arreglarse, quedando sin efecto el circulado en 16 de noviembre de 1843 é inserto en el boletín oficial número 90.

Autorizándose á las Diputaciones provinciales por la espresada Real orden para permitir á los

ayuntamientos la amalgama en un solo reparto de las riquezas territorial y pecuaria, con la industrial y comercial, uniendo las cuotas que les quepan por ambos conceptos para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes: la Diputacion,

ha acordado permitir á todos los ayuntamientos la union de cuotas, para que los repartos individuales se hagan en proporcion á la riqueza de cada contribuyente de cualesquiera clase que proceda, con el fin de que una y otra resulten igualmente gravadas.

Repartimiento por ayuntamientos de los 1.461,786 rs. que han correspondido á esta provincia por la contribucion del Clero en los quince meses, que comprnden desde 1.º de octubre de 1842 hasta 31 de diciembre de 1843, con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 20 de enero último, á saber: 1.169,429 rs. sobre la riqueza territorial y pecuaria, y los 292,357 restantes sobre la industrial y comercial, tomando por base las cuotas designadas á cada Ayuntamiento en la contribucion extraordinaria de 180 millones.

PARTIDO DE LEON.

AYUNTAMIENTOS.	Bases		Base total	Cupo total.	De este cupo Corresponde pagar al ramo de riqueza.	
	Territorial.	Industrial.			Territorial.	Industrial.
Leon.	35.684	88.223	123.909	65.056	52.045	13.011
Gradefes.	20.697	821	21.518	11.301	9.041	2.260
Bueda del Almirante.	14.042	256	14.298	7.513	6.011	1.502
Villasabariego.	38.433	2.338	40.771	21.409	17.128	4.281
Carrafe.	17.876	1.991	19.867	10.435	8.348	2.087
Villaquilambre.	16.303	2.928	19.231	10.101	8.081	2.020
Benllera.	9.852	1.402	11.254	5.913	4.731	1.182
San Andrés del Rabanedo.	12.086	3.270	15.356	8.066	6.453	1.613
Cuadros.	10.163	3.268	13.431	7.036	5.645	1.411
Chozas de abajo.	14.361	403	14.764	7.755	6.204	1.551
Onzonilla.	13.041	2.661	15.702	8.248	6.599	1.649
Quintana de Raneros.	18.293	4.330	22.623	11.881	9.505	2.376
Cimanes del Tejar.	7.510	526	8.036	4.224	3.380	844
Villadangos.	4.700	333	5.033	2.646	2.117	529
Vegas del Condado.	19.113	1.346	20.639	10.830	8.680	2.170
Valdesogo de abajo.	20.987	1.724	22.711	11.928	9.543	2.385
Valdefresno.	22.173	1.100	23.273	12.223	9.779	2.444
Total.	295.314	117.122	412.436	216.605	173.290	43.315

PARTIDO DE LA VECILLA.

Vegacervera.	7.929	2.068	9.997	5.233	4.203	1.050
Cármenes.	12.291	8.110	20.401	10.715	8.572	2.143
Rodiezmo.	13.175	9.216	22.391	11.760	9.408	2.352
La Pola de Gordon.	8.947	4.159	13.106	6.885	5.508	1.377
La Robla.	6.328	2.919	9.247	4.859	3.888	971
Valdelugeros.	6.941	3.106	10.047	5.279	4.224	1.055
Valdepiélagos.	5.082	934	6.016	3.163	2.531	632
Sta. Colomba.	12.796	1.322	14.118	7.416	5.933	1.483
Boñar.	22.824	3.182	26.006	13.658	10.927	2.731
Vegaquemada.	13.170	1.322	14.492	7.613	6.091	1.522
La Ercina.	11.152	368	11.520	6.053	4.843	1.210
Total.	120.635	36.706	157.341	82.654	66.128	16.525

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Valencia.	36.161	5.068	41.229	21.650	17.320	4.330
Cimanes.	9.811	241	10.052	5.283	4.227	1.056
Villaquejida.	8.912	736	9.648	5.070	4.056	1.014
Villamandos.	5.203	351	5.554	2.920	2.336	581
Algadefe.	12.222	1.280	13.511	7.098	5.679	1.419
Total.	10.597	1.682	12.279	6.453	5.163	1.290
Villademor.	8.817	833	9.650	5.071	4.057	1.014
San Millan.	8.561	222	8.783	4.613	3.692	923
Villamañan.	19.188	3.635	22.823	11.986	9.589	2.397

Villacé..	10.224	1.194	11.118	5.999	4.860	1.199
Valdebimbre..	11.359	1.350	12.709	6.676	5.344	1.335
Ardon..	16.408	569	16.977	8.918	7.135	1.783
Mansilla..	40.478	3.851	44.329	23.278	18.623	4.655
Corvillos..	18.776	1.273	20.049	10.530	8.424	2.106
Fresno..	11.383	633	12.016	6.313	5.051	1.262
Campo de Villavidel..	5.857	393	6.250	3.286	2.629	657
Cabrerros..	10.424	290	10.714	5.629	4.504	1.125
Cuervas..	10.928	235	11.163	5.868	4.695	1.173
Matanza..	16.581	450	17.031	8.946	7.137	1.789
Castilfalé..	28.605	644	29.249	15.360	12.288	3.072
Pajares..	32.856	855	33.711	17.703	14.163	3.540
Matadeón..	30.752	641	31.393	16.486	13.189	3.297
Villaornate..	8.977	320	9.297	4.885	3.908	977
Castrofuerte..	8.977	320	9.297	4.885	3.908	977
Villafer y Castrillino..	9.789	466	10.255	5.390	4.312	1.078
Gordocillo..	9.135	325	9.461	4.973	3.979	994
Campazas..	9.879	203	10.082	5.298	4.239	1.059
Fuentes..	14.494	577	15.071	7.916	6.333	1.583
Valderas..	43.827	10.161	53.988	28.348	22.679	5.669
Total..	469.181	58.608	507.989	266.833	213.476	53.357

PARTIDO DE RIAÑO.

Riaño y la Puerta..	14.417	1.090	15.507	8.145	6.516	1.629
Buron..	11.616	212	11.828	6.214	4.972	1.242
Acebedo..	10.300	301	10.601	5.570	4.456	1.114
Boca de Huérgano..	16.454	173	16.627	8.734	6.988	1.746
Portilla..	5.642	59	5.681	2.988	2.391	597
Prioro..	6.357	289	6.646	3.494	2.796	698
Morgovejo..	11.282	668	11.950	6.279	5.024	1.255
Renedo..	8.004	593	8.597	4.518	3.615	903
Prado..	3.693	279	3.972	2.090	1.672	418
Salomon..	7.821	123	7.944	4.173	3.340	835
Villayandre..	9.360	436	9.796	5.118	4.119	1.029
Cistierna..	17.862	1.033	18.895	9.924	7.940	1.984
Lillo..	12.185	1.069	13.254	6.963	5.571	1.392
Reyero..	4.692	528	5.220	2.745	2.196	549
Vegamian..	12.556	1.625	14.181	7.430	5.960	1.490
Oseja..	4.254	79	4.333	2.279	1.824	455
Posada..	2.982	213	3.195	1.681	1.343	336
Total..	159.477	8.750	168.227	88.397	70.725	17.672

PARTIDO DE ASTORGA.

Astorga..	21.410	11.746	33.156	17.411	13.929	3.482
San Roman..	15.383	7.278	22.661	12.006	9.605	2.401
Benavides..	24.475	5.928	30.403	13.966	12.773	3.193
Villares..	12.161	1.678	13.839	7.271	5.817	1.434
Hospital de Orbigo..	6.579	856	7.435	3.908	3.127	781
Villarejo..	24.507	1.758	26.265	13.794	11.036	2.758
Santa Marina del Rey..	17.563	2.333	19.896	10.450	8.360	2.090
Castrillo de los Polvazares..	14.482	5.523	20.005	10.508	8.407	2.101
Baband del Camino..	12.095	2.904	14.999	7.879	6.304	1.575
Sta. Colomba de Turienzo..	11.623	3.444	15.067	7.915	6.332	1.583
Santiago Millas..	5.256	4.596	9.852	5.178	4.143	1.035
Val de San Lorenzo..	10.854	3.648	14.502	7.618	6.093	1.523
Valderrey..	11.409	714	12.123	6.369	5.096	1.273
Lucillo..	16.831	1.172	18.003	9.456	7.565	1.891
Quintanilla de Somoza..	6.998	2.469	9.467	4.974	3.980	994
Truchas..	11.991	1.129	13.120	6.893	5.515	1.378
Magáz..	3.997	527	4.524	2.380	1.904	476
Otero..	8.685	2.155	10.840	5.695	4.556	1.139
Sueros..	9.738	884	10.622	5.581	4.465	1.116
Requejo y Corús..	5.287	357	5.644	2.968	2.375	593
Llamas de la Ribera..	16.577	2.860	19.437	10.209	8.168	2.041
Total..	268.101	63.959	332.060	174.429	139.002	34.877

(Se concluirá.)

INTENDENCIA.

La Junta superior de bienes nacionales con fecha 1.º del actual me comunicó lo siguiente.

»Circularada por la Administración general de bienes nacionales en 19 de enero último la Real orden de 30 de diciembre anterior, por la que S. M. se ha servido declarar que con arreglo al artículo 5.º de la ley de dotación del culto y clero, se trasladada á los párrocos la recaudación de las rentas afectas al cumplimiento de memorias, aniversarios, misas y demas que debían cumplirse por el clero regular, siempre que las espresadas rentas sean pagaderas por particulares ó cuerpos estraños al clero regular y secular; ha acordado la Junta que no obstante lo determinado en circular de 27 de abril del año próximo pasado, no se admita ni dé curso á ninguna solicitud de redención de censos impuestos sobre fincas de particulares que esten afectas á las cargas piadosas de que se trata, y cuyos réditos deben percibir los párrocos en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en dicha Real orden.—Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y para conocimiento y gobierno de los interesados, he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia. Leon 11 de febrero de 1844.—Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 93.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de bienes nacionales lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. de 14 del actual, con la que remite un oficio del Intendente de Soria, preguntando si podrá conceder algun término á los deudores de plazos vencidos por compra de fincas nacionales; y en su vista se ha servido S. M. resolver: que sin escusa ni consideracion alguna se esté á lo mandado en Reales órdenes de 8 de enero último y 10 del corriente. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—De la misma orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1844.—El Subsecretario, Manuel Gonzalez Bravo.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para noticia y gobierno de los interesados. Leon 22 de febrero de 1844.—Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 94.

Juzgado de 1.ª instancia de Murias de Paredes.

Con el justo fin de que en este partido judicial se puedan llenar cumplidamente las saludables disposiciones del Gobierno de S. M. relativas á la activa persecucion de los delitos, y aplicacion oportuna de las leyes penales, para que ninguno por le-

ve que sea quede en la impunidad, segun lo previene la Real orden de 27 de enero último, he acordado que por medio del boletín oficial se haga notorio á todos los habitantes de este distrito la estrecha obligacion que tienen de denunciar cualesquiera delitos, de que tengan noticia, ya sean robos, ya tiendan á subvertir el Gobierno establecido por la Constitucion y las leyes, afianzado en el Trono legítimo de nuestra angelical Reina, ya sean otros que por pertenecer á la clase de públicos deben perseguirse de oficio, como así bien de aprehender á los perpetradores, poniéndolos á disposicion de las autoridades. Los alcaldes constitucionales instruirán con toda premura las primeras diligencias, que remesarán con la misma al Juzgado, igualmente que los reos, si los hubiese; y los pedáneos, bajo la mas estrecha responsabilidad darán parte al Juzgado de cualquier escaso que denuncien, al propio tiempo que lo hagan á los alcaldes de los ayuntamientos; pues de no egecutarlo así, se procederá contra ellos conforme á derecho. Este es el único medio de saber si hay abandono ó negligencia de parte de los autorizados por la ley para instruir los primeros procedimientos; para en su caso dar inteligencia de ello al Tribunal superior. Murias de Paredes y febrero 12 de 1844.—José María Rodríguez.

Comision especial de venta de bienes nacionales.

ANUNCIO DE SUSPENSION DE REMATE.

Habiendo satisfecho D. Eugenio Mateos, D. Marcos Balbuena, D. Ramon Díez, D. Ignacio Suarez, D. Juan Díez, D. Agustin Alvarez Diaz, D. Francisco Uuzue y D. Antonio Llamera, la primera vigésima parte de las heredades que se les habia declarado en quiebra, y cuyos remates estaban señalados para el día 24 del actual, 10 y 16 de marzo próximo quedan sin efecto la subasta de las mismas fincas. Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Leon 19 de febrero de 1844.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIO DE REMATE.

Habiendo cesado los motivos por los cuales se suspendió el remate de la finca que á continuacion se espresa, el Sr. Intendente de esta provincia por decreto del día de hoy se ha servido declarar abierta la subasta por 15 dias mas, señalando para su remate el día 7 de marzo próximo de 11 á 2 en las casas consistoriales del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Finca cuyo remate se anuncia.

Unos corrales estramuros de esta ciudad que pertenecieron al convento de S. Francisco de la misma, y están á la espalda del mismo convento y hacen una fanega en sembradura de infima calidad; estan arrendados hasta 1846 por 40 rs. en cada año, y valen en venta segun tasacion 880 y segun capitalizacion 1.200 rs. que servirán de tipo. Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion acudan el día y horas referidos en el sitio que queda indicado. Leon 19 de febrero de 1844.—Ricardo Mora Varona.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.